Medellín, 16/07/2021

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **LEONARDO ARIAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**71604702**, radicó el día 10 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OEA-09472**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2021060075771 del 24 de junio del 2021,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-09472** presentada por el señor **LEONARDO ARIAS CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71604702, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **CAÑASGORDAS Y URAMITA** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente disposición personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **CAÑASGORDAS Y URAMITA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a **CORPOURABA** para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 21 de julio del 2021 y se desfija el día 27 de julio de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU